



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 256

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12.50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . . .	40	Un año . . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

LUNES 27 DE OCTUBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Octubre de 1941  
AÑO VI NUM. 294

Núm. 3.931

### Jefatura del Estado

LEY de 16 de Octubre de 1941 por la que se modifica la de 24 de Junio de 1941.

Los daños sufridos en las instalaciones españolas con motivo de la obra destructora de los rojos, la desaparición en zona roja de más de treinta mil yuntas de labor, así como la escasez de materias primas y abonos para la producción, como consecuencia de la guerra actual, hacen que los rendimientos de fábricas y tierras sean inferiores a los de los tiempos normales.

En estas condiciones, todo enriquecimiento del ramo productor, se efectúa a expensas del resto de los españoles, produciendo, como resultado general, un estado de miseria y de pauperización en las clases menos dotadas.

El Gobierno, que desde los primeros momentos ha tratado de reprimir con rigor estas criminales especulaciones, sin que hayan bastado las sanciones de más de cinco mil infractores destinados a Batallones de Trabajadores y la imposición de multas por más de cien millones de pesetas durante el año de vigencia de la Ley de Tasas del treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta, se ve obligado, ante la persistencia del daño, a atajarlo con máxima dureza, llegando a la imposición de la última pena a quienes incurran en lo sucesivo en tales delitos.

La Ley de veinticuatro de Junio del año actual por la que independientemente de la acción de las Fiscalías de Tasas, al determinarse por la Autoridad militar la responsabilidad criminal a ésta venía a aplicarse las sanciones marcadas para el delito de rebelión, hacía referencia a los delitos de acaparamiento y ocultación de mercancías; pero es tal el daño que a la economía de la Nación se causa con la carrera de precios fundada en más o menos especiosos motivos, pero todos ellos afectados del denominador común de insaciable afán de lucro, que se hace preciso, en primer lugar, ampliar la acción de dicha Ley al delito de venta a precio abusivo, siendo necesario, además, que los juzgados Militares llamados a actuar como consecuencia de los tantos de culpa recibidos de las Fiscalías de Tasas estén en condiciones de dedicar su atención exclusiva a este gravísimo problema.

Implícitamente la Ley de veinticuatro de Junio citada se refería de una manera tácita y por el razonamiento de su preámbulo a los artículos alimenticios y asimismo es conveniente hacer extensiva la referencia a los de uso y consumo indispensable en razón a la insatisfacción que en las cla-

ses más modestas produce la especulación sobre artículos de tan vital necesidad.

La gravedad de las sanciones a aplicar y la necesidad de que éstas produzcan el necesario efecto de ejemplaridad a los fines perseguidos, exige que una unidad de criterio presida el discernimiento sobre los casos en que tal rigor de la Ley deba ser aplicado e igualmente que por lo que respecta al delito de venta a precio abusivo, que se incluye por la presente Ley en el delito de rebelión, se marque un plazo para su vigencia que permita la debida difusión de la Ley y su necesario conocimiento previo.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

#### DISPONGO:

Artículo único.—La Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno quedará redactada en la siguiente forma:

«Artículo primero.—Las sanciones previstas en la Ley de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta se aplicarán, en su grado máximo, en los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precio abusivo o no autorizado de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado, que por disposiciones del Gobierno sean sujetos a intervención o tasa, y de artículos de uso y consumo indispensables, comprendiendo en éstos: el carbón para usos domésticos, los medicamentos, los vestidos y calzados de uso general y los jabones y lejías.

Artículo segundo.—Ha de entenderse por acaparamiento, a los fines de la presente Ley, la tenencia de mercancías anormal en cuanto a cantidad, e ilegal en cuanto a su almacenamiento, que permita, tanto la posibilidad de una venta clandestina a precio abusivo, cuanto la provocación de un alza de precio legal fundada en la escasez así producida.

Se entenderá, a los mismos efectos, por ocultación, la sustracción a la venta o a las disponibilidades de los Organismos correspondientes, de las existencias, bien por falta negativa de su tenencia, o defecto de la declaración obligada con posibilidad de especulación.

Artículo tercero.—A los efectos prevenidos en el artículo trece de la referida Ley, se considerarán los indicados delitos incursos en dicho artículo por lo que, independientemente de las sanciones impuestas por las Fiscalías de Tasas con arreglo al artículo primero, éstas, pasarán el oportuno tanto de culpa a la Autoridad Judicial Militar para hacer aplicación de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el delito de rebelión.

Artículo cuarto.—Asimismo se considerará comprendida en el artículo anterior toda salida clandestina de artículos intervenidos por nuestras fronteras.

Artículo quinto.—Con objeto de que la tramitación de expedientes por parte de la Autoridad Militar como consecuencia del tanto de cul-

pa que las Fiscalías de Tasas pasen, se haga con la máxima rapidez, en cada Capitanía General se creará un Juzgado Militar exclusivamente dedicado al conocimiento de estos delitos, con ausencia de todo otro cometido y en íntima relación con las Fiscalías Provinciales correspondientes para la debida colaboración en el trabajo común.

Artículo sexto.—Las Fiscalías de Tasas que conozcan de alguno de estos delitos iniciarán los oportunos expedientes en turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio suficiente, en cuanto el estado de tramitación permita deducir un claro indicio de responsabilidad criminal, para remitirlo urgentemente, sin perjuicio de continuar la tramitación, al Fiscal Superior de Tasas, quien dispondrá bien la remisión del aludido testimonio al Capitán General de la Región, para que éste, con orden de proceder, lo tramite al Juzgado Militar especial, o bien la devolución a la Fiscalía de origen, con orden de continuar la tramitación en la forma corriente, con aplicación exclusiva de las sanciones de la Ley de Tasas.

Artículo séptimo.—Los Juzgados Militares instruirán los oportunos expedientes y los tramitarán por procedimiento sumarísimo conforme al artículo seiscientos cuarenta y nueve y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos no lo sean de delito flagrante, ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo octavo.—La entrada en vigor de esta Ley comenzará a partir de primero de Noviembre próximo, siendo de aplicación hasta entonces las leyes y disposiciones que rigen hoy sobre la materia.

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio del Ejército se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, en la parte que les afecta.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.932

Con esta fecha he concedido autorización, valedera durante dos meses, para que por don Félix Muñoz Romero, vecino de Posadas, pueda procederse a la colocación de preparados de estricnina en la finca denominada «Los Lagares», que posee en el término municipal de Almodóvar del Río, con objeto de exterminar los animales dañinos existentes en ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 23 de Octubre de 1941.—El Gobernador civil, Rogelio Vignote y Vignote.

### Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.935

#### NEGOCIADO DE ARBITRIOS

Por el presente se requiere a los propietarios o arrendatarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, que produzcan corchos y maderas, y a los de los predios de los términos de los distintos pueblos de esta provincia, para que presenten: los primeros, en las oficinas de esta Excm. Diputación, y los segundos en los domicilios de los Agentes Recaudadores de los impuestos sobre la riqueza radicante, antes del día 15 del próximo mes de Noviembre, las declaraciones juradas que venían obligados a presentar en el primer trimestre del corriente año, referentes a la producción obtenida durante el año 1940 e importe de la misma, para la liquidación del impuesto establecido sobre dichos productos, en cumplimiento de la Ordenanza correspondiente, aprobada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Octubre de 1939, incurriendo, en caso contrario, en la responsabilidad que previene la citada Ordenanza.

Córdoba 17 de Octubre de 1941.—El Presidente A., Enrique Salinas.

### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### INSPECCION

Núm. 3.938

#### AVISO

En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Inspector de Utilidades en esta provincia, el Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, don Agustín Sancho de la Iglesia, para el que ha sido nombrado por orden Ministerial de 12 de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba a 9 de Octubre de 1941.—El Delegado de Hacienda, M. Dánvila.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 3.858

Siendo firme el decreto del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de fecha once de Septiembre último, por el que se declaraba fenecido y sin curso el expediente de registro minero que a continuación se expresa, por no presentar dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de superficie demarcada y ex-

pedición del Título de propiedad; dicha autoridad por decreto de fecha 16 del actual, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias del mismo.

Número del expediente, 9502.

Nombre de la mina, Carmelita.

Mineral, Hulla.

Término municipal, Espiel.

Paraje, Fuente Agría.

Interesado, don Fernando León Motta.

Lo que de orden del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y en general.

Córdoba 16 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.714

Núm. 3.880

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Bermudo Serrano, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Octubre de 1941, solicitando se le concedan 100 pertenencias de la mina denominada «Santa Julia», de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y paraje llamado Nava Grande, del Convento de San Francisco del Monte, terreno de los herederos de la familia de Porras, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Octubre de 1941 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el costado Sur de un pozo de agua potable para el servicio de la finca del Convento Alto, y desde dicho punto de partida en dirección Oeste 16° Norte, se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca:

De 1.ª a 2.ª en dirección S.16°O. se medirán 500 metros y 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª en dirección E.16°S. se medirán 2.000 metros y 3.ª estaca; de 3.ª a 4.ª en dirección N.16°E. se medirán 500 metros y 4.ª estaca; de 4.ª a punto partida en dirección O.16°N. se medirán 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## Ayuntamientos

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.824

El Alcalde de Canete de las Torres, hace saber:

Que propuestos por la Comisión municipal de Hacienda varios suplementos y habilitación de créditos dentro del presupuesto ordinario de gastos del año actual, con cargo al sobrante o superávit resultante de la liquidación del presupuesto del año 1939, queda expuesto al público el expediente respectivo en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canete de las Torres 13 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Diego Relano.

PALENCIANA

Núm. 3.814

El Alcalde de Palenciana, hace saber:

Que formados los padrones de vehículos de motor mecánico en sus cuatro partes A, B, C y D, para el próximo año de 1942, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de 15 días, comprendidos desde el primero al 15 de Octubre, para que sean examinados por quienes lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palenciana 30 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Juan A. Domínguez.

BUJALANCE

Núm. 3.829

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance, hace saber:

Que confeccionada la matrícula industrial de este término municipal, así como el padrón-matrícula de los coches comprendidos en el impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, correspondientes al próximo ejercicio de 1942, queda desde hoy expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarlos y producir con motivos de los mismo, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes efecte.

Dado en Bujalance a 11 de Octubre de 1941.—Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.845

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que terminados los padrones de la contribución de usos y consumos y de industrial y de comercio, en sustitución de la suprimida patente nacional de circulación de automóviles para su vigencia en el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos al público dichos documentos a partir de esta fecha hasta el 31 del mes en curso, a fin de que los dueños de automóviles, omnibus, camiones y motocicletas que se hallen comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y deducir contra ellos durante la segunda quincena de este mes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Priego a 10 de Octubre de 1941.—Firma ilegible.

LA GRANJUELA

Núm. 3.847

El Alcalde del Ayuntamiento de La Granjuela, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia con fecha nueve del mes actual se acordó aprobar en principio una transferencia de créditos entre varios capítulos artículos y partidas del Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, cuyo expediente para que pueda ser examinado y producirse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Granjuela a 13 de Octubre de 1941.—E. Gallego.

## JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.809

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Antonio Gómez Pulín, vecino de Lucena desaparecidas del sitio los terrenos del cortijo Piedras de Varo, término de Monturque, el día 24 de Septiembre último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 165 de 1941 por hurto.

Se ñ a s

Mulo negro bociclaro, lunanco con hierro F. G. nalga izquierda, edad 30 meses con hierro de seguro en la pletilla izquierda, domado; y

Mula castaña tostada, cerrada, con defecto físico en la pata izquierda hierro F. G. nalga izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 10 de Octubre de 1941.—José Arnal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.810

Dos José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agente de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los jamones que después se reseñarán, propiedad de La C.ª de los ferrocarriles Andaluces Oeste por ir en facturación, desaparecidos del sitio Estación Vagón J. 6.077, término de Puente Genil, el día 13 de Septiembre último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 163 de 1941, por hurto.

Se ñ a s

Seis jamones contenidos en un bulto con un peso de 18 kilos, correspondiente a la expedición G. V. 2.541 de Cabra a Málaga remitida por don José Pérez y consignada al mismo.

Dado en Aguilar de la Frontera 10 de Octubre de 1941.—José Arnal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTILLA

Núm. 3.811

Cédula de citación

Por providencia del día de hoy, del señor Juez municipal de esta ciudad, dictada en el juicio de faltas sobre hurto de uvas, contra la que dijo ser y llamarse Trinidad Luque Baena, vecina de Aguilar con domicilio en la calle Pineda número 21, y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, se ha mandado citar a dicha denunciada, para que el día cuatro del mes de Noviembre próximo a las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Dámaso Delgado, número 11, con el fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intente valer, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 10 de Octubre de 1941.—Los hombres buenos, Rafael Hidalgo y Francisco Márquez.

Núm. 3.812

Don Francisco Márquez Requena y don Rafael Hidalgo Hidalgo, Hombres buenos del Juzgado municipal de Montilla.

Certificamos: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 692 de 1941, sobre estafa por viajar sin billete, contra Daniel Grego García, se ha

dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Daniel Grego García; como autor de una falta de estafa por viajar sin billete, a la pena de dos días de arresto menor, a que indemnice en 9'40 pesetas a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y al pago de las costas de este juicio, y así como que dada la rebeldía y el ignorado paradero en que se encuentra colocado el referido Daniel Grego García que la presente sentencia sea notificada al mismo por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Puig.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original. Y para que sirva de notificación en forma al condenado Daniel Grego García en rebeldía y en ignorado paradero, ponemos y firmamos el presente en Montilla a 10 de Octubre de 1941.—Rafael Hidalgo y Francisco Márquez.

MARTOS

Núm. 3.815

En el sumario que se instruye en el Juzgado de Instrucción de Martos bajo el número 22 del corriente año y en virtud de providencia de esta fecha, se llama por medio del presente al que pueda ser dueño de una burra, de 9 a 10 años, 1'28 de alzada, rucia, raya de mulo, blancos en los costillares, intervenida y depositada en Gregorio Gómez Ordóñez, vecino de Torredonjimeno calle Pajarejos número 56 a fin de que comparezca ante dicho Juzgado en término de 10 días, siguientes al de la publicación de éste en los BOLETINES OFICIALES de Jaén y Córdoba, a prestar declaración y manifestar si ha sido o no objeto de sustracción y en su caso cuando, donde y demás circunstancias del hecho.

Y asimismo se cita y llama por medio del presente a un gitano llamado Manuel Sánchez Moreno, de 24 años, hijo de María e hijastro de Juan Moreno Aguilar, natural y vecino de Córdoba, con domicilio en Puerta de Sevilla próximo al Cementerio, casado con Dolores Cortés, y a otro gitano llamado Manuel, de 26 años, casado con una tal María, de igual vecindad y domiciliado en el Barrio de Vista Alegre, que el día 23 de Enero último se dieron a la fuga en Torredonjimeno con una yegua de unos cuatro años, castaña y que trataban de vender, los cuales comparecerán ante el expresado Juzgado en el término de 10 días para ser oídos; apercibiéndose tanto a uno como a otros que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Martos 10 de Octubre de 1941.—El Secretario, José Gálvez.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

UTRERA

Núm. 3.877

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción del partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruye con el número 306 de 1940, por hurto, se cita por medio de la presente al inculcado Manuel Busón Suárez, vecino de Córdoba, cuyo domicilio se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca en los estrados de este Juzgado, para ser oído en dicha causa apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera a 16 de Octubre de 1941.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA